BANCO DE GUATEMALA

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 62-2023

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria, en resolución JM-143-2022 del 21 de diciembre de 2022, emitió el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria, el cual establece, en el artículo 7, inciso e, como obligación del administrador de la Cámara de Compensación Bancaria (CCB) la de presentar al Banco de Guatemala, entre otra normativa, el instructivo para el almacenamiento y destrucción de cheques; CONSIDERANDO: Que la entidad Imágenes Computarizadas de Guatemala, Sociedad Anónima, en su calidad de administrador de la Cámara de Compensación Bancaria, en oficio del 24 de marzo de 2023, presentó al Banco de Guatemala, para su aprobación, la normativa indicada en el considerando anterior; CONSIDERANDO: Que el artículo 5, inciso g, de dicho reglamento establece como atribución del Banco Central aprobar la relacionada normativa; CONSIDERANDO: Que en memorándum conjunto DCSP-AJ-9-2023 del 27 de marzo de 2023, del Departamento de Contabilidad y Sistema de Pagos y la Asesoría Jurídica, se recomienda que esta gerencia general apruebe la normativa de mérito,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 5, inciso g, del Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria; y tomando en cuenta la recomendación contenida en el memorándum conjunto DCSP-AJ-9-2023 del Departamento de Contabilidad y Sistema de Pagos y la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Instructivo para el Almacenamiento y Destrucción de Cheques Pagados que Fueron Compensados en la Cámara de Compensación Bancaria, propuesto por

Imágenes Computarizadas de Guatemala, Sociedad Anónima, en su calidad de administrador de la Cámara de Compensación Bancaria, conforme anexo a la presente.

2. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 30 de marzo de 2028/

Oscar Monterroso Gerente General

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL NÚMERO 62-2023

INSTRUCTIVO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE CHEQUES PAGADOS QUE FUERON COMPENSADOS EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA

- **1. Base legal.** El presente instructivo se emite con base en lo dispuesto en el inciso e) del artículo 7 del Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria, emitido por la Junta Monetaria en resolución JM-143-2022, del 21 de diciembre de 2022, y será de observancia obligatoria para los participantes en dicha cámara.
- **2. Objeto.** El presente instructivo tiene por objeto normar los procesos para el almacenamiento y destrucción de los cheques pagados que fueron compensados en la Cámara de Compensación Bancaria (CCB).
- **3. Definiciones.** Para los efectos del presente instructivo, se establecen las definiciones siguientes:
- **3.1.Acta:** Instrumento interno del compensador agente, que permite acreditar la entrega o destrucción de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, por parte de los responsables designados.
- **3.2. Aplicativos móviles:** Software que se instala en un dispositivo móvil, diseñado para cubrir una necesidad o realizar una tarea.
- **3.3.Destrucción:** Acción de incinerar los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.
- **3.4. Embalaje de cheques:** Proceso de acondicionar en cajas, los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, agrupándolas por los criterios definidos por el administrador de la CCB, para el transporte y almacenamiento de estos.
- 4. Normas para el envío y recepción de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB

4.1. Envío de cheques.

Para el envío de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, al compensador agente, los bancos del sistema deberán:

4.1.1. Resguardar los cheques en una bolsa, apropiada al volumen de los cheques, de acuerdo con las características establecidas por el administrador de la CCB.

- 4.1.2. Utilizar un sistema de cerrado de bolsas seguro como el "sellado en frío", u otro que garantice contar con las medidas de seguridad adecuadas.
- 4.1.3. Adherir a la bolsa el identificador correspondiente, atendiendo las instrucciones comunicadas por el administrador de la CCB, para el resguardo de los cheques a almacenar.
- 4.1.4. Enviar para su almacenamiento, las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, atendiendo los horarios aprobados por el administrador de la CCB. Las bolsas enviadas fuera de los horarios establecidos, se recibirán el día hábil siguiente, en el horario correspondiente.

4.2. Responsabilidades de los bancos del sistema.

Los bancos del sistema tendrán las responsabilidades siguientes:

- 4.2.1. Cumplir con el envío de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, para que sean almacenados por el compensador agente.
- 4.2.2. Atender las instrucciones para la identificación de las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, de conformidad con el numeral 4.1.3.
- 4.2.3. Enviar al compensador agente los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, dentro del plazo y atendiendo los horarios establecidos.
- 4.2.4. Garantizar que el contenido de las bolsas enviadas para almacenamiento coincida con los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.
- 4.2.5. Contar con la información detallada del contenido de las bolsas enviadas a almacenar cuando sea requerido por el administrador de la CCB.
- 4.2.6. Asumir los riesgos y costos de envío para el almacenamiento de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.
- 4.2.7. Atender las recomendaciones que le sean notificadas por el compensador agente, respecto a las bolsas que no cumplan con lo establecido por el administrador de la CCB.

Nota: Se excluyen de este proceso, los cheques cuyas imágenes fueron generadas por medio de aplicativos móviles de los bancos del sistema. El tratamiento de los cheques pagados por estos mecanismos será responsabilidad del banco del sistema que los recibió como cheques ajenos.

4.3. Recepción y embalaje de cheques.

Para la recepción y embalaje de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, el compensador agente deberá:

- 4.3.1. Verificar que todas las bolsas cumplen con las normas y criterios definidos por el administrador.
- 4.3.2. Registrar en el sistema establecido para el efecto, la información de las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB enviados por los bancos del sistema.
- 4.3.3. Generar el comprobante de recepción, de las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.

En caso determine que alguna bolsa no cumple con las normas y criterios establecidos por el administrador de la CCB, deberá reportarlo al banco del sistema correspondiente, en el plazo y mecanismo establecidos para el efecto.

- 4.3.4. Resguardar las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, recibidos para su almacenamiento.
- 4.3.5. Embalar en cajas las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB e identificarlas para su almacenamiento.

4.4. Almacenamiento de cheques.

El administrador de la CCB establecerá los criterios, mecanismos, plazo y horarios para el almacenamiento de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB. la cual deberá comunicar a los bancos del sistema.

- 4.4.1. El administrador de la CCB seleccionará a la almacenadora que proveerá el área de almacenamiento final de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.
- 4.4.2. El compensador agente tiene a su cargo las bolsas que contienen los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, enviados por los bancos del sistema.
- 4.4.3. Para el almacenamiento de los cheques, el compensador agente deberá observar lo siguiente:
 - a) Para el transporte de las cajas que contienen las bolsas de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB, recibidos para su almacenamiento, deberá emitir una orden de envío en el sistema

establecido por el administrador, a efecto de que sea ingresado al área de almacenamiento final.

b) Recibir la confirmación de la almacenadora, por los mecanismos establecidos para el efecto, de la recepción de las cajas que contienen los cheques a almacenar.

El contenido de las bolsas enviadas para el almacenamiento será responsabilidad del banco del sistema que recibió los cheques ajenos.

4.5. Extracción y entrega de cheques almacenados.

El administrador de la CCB establecerá y comunicará a los bancos del sistema, los criterios para la entrega de cheques almacenados.

Para su extracción y entrega, se deberá observar lo siguiente:

4.5.1. Presentar solicitud.

 a) Los bancos del sistema podrán requerir al compensador agente la entrega de cheques almacenados, por medio del formulario que establezca para el efecto.

La extracción de cheques almacenados puede ser solicitada por:

- i. El banco que recibió los cheques ajenos.
- ii. El banco librado.
- b) Los cheques almacenados se entregarán a los funcionarios del banco solicitante que se encuentren registrados ante el compensador agente, conforme a las instrucciones que el administrador de la CCB les indique a los bancos del sistema.

Si el formulario de solicitud cumple con la información requerida, el compensador agente le dará trámite y lo hará del conocimiento del banco solicitante y su contraparte, si fuera necesario, para los efectos correspondientes.

4.5.2. Ubicación de cheques.

El compensador agente ubicará el cheque solicitado por el banco del sistema, considerando lo siguiente:

- a) Si se confirma que existe cheque físico almacenado, se continúa con los pasos siguientes:
 - El compensador agente ubicará en sus registros la caja que contiene el cheque solicitado, para obtener la identificación de la caja donde se encuentra almacenado el cheque de que se trate.

- ii. El compensador agente solicitará a la almacenadora, ubicar la caja que contiene el cheque solicitado, para lo cual deberá brindar la identificación a la que se refiere el inciso anterior.
- iii. El compensador agente gestionará ante la almacenadora, que traslade a sus instalaciones la caja que contiene el cheque solicitado.
- iv. El personal de la almacenadora trasladará la caja a las instalaciones del compensador agente.
- v. El compensador agente recibirá la caja que contiene el cheque solicitado y verificará que la identificación corresponda a la caja solicitada.
- vi. El compensador agente ejecutará el reingreso de la caja en el sistema, a efecto de que la misma quede a su cargo. El compensador agente informará al banco del sistema que el cheque fue ubicado y que se encuentra en sus instalaciones.
- b) Si el cheque solicitado fue enviado a compensación por medio de la CCB, con el respaldo de una imagen generada por aplicativos móviles, se procederá a notificar al banco solicitante que dicho cheque no se encuentra almacenado.

Nota: En caso no se ubique el cheque solicitado, se informa al banco solicitante que el cheque requerido no se encuentra almacenado. El banco del sistema que debió enviar el cheque para su almacenamiento debe ubicarlo e informar al compensador agente el estado y situación del cheque solicitado.

4.5.3. Entrega de cheque almacenado.

Para proceder a formalizar la entrega del cheque solicitado, el compensador agente convocará al o los representantes de la(s) entidad(es) que participan en el proceso.

En la supervisión de la entrega del cheque solicitado y almacenado debe participar:

- a) Personal designado por el compensador agente.
- b) Personal designado por el banco que recibió el cheque ajeno.
- c) Personal designado por el banco librado, si es necesario.

Nota: El banco del sistema que extrae un cheque almacenado, es el único responsable del resguardo de dicho documento, a partir de la entrega de este por parte del compensador agente.

4.5.4. Registro de entrega de cheques.

El compensador agente deberá hacer constar en acta el proceso de ubicación y entrega del cheque almacenado, en la cual debe describir las gestiones realizadas, incluyendo los datos de las personas de los bancos del sistema que participen en el proceso. El acta debe ser firmada por los involucrados y resguardada por el compensador agente.

- 5. Normas para la destrucción de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB
- 5.1. Seleccionar y ubicar los cheques pagados, que fueron compensados en la CCB, que son elegibles para destrucción.

El compensador agente realizará las actividades siguientes:

- 5.1.1. Selecciona las cajas que contienen los cheques pagados, que fueron compensados en la CCB, que cumplen los criterios y plazos establecidos por el administrador de la CCB para ser destruidos.
- 5.1.2. Solicita a la almacenadora las cajas que contienen los cheques que han sido identificados para su destrucción.
- 5.1.3. Verifica que las cajas solicitadas corresponden a las que contienen los cheques seleccionados para su destrucción.

Nota: Es responsabilidad del banco que recibió cheques ajenos, contar con las imágenes legibles de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.

5.2. Proceso de destrucción de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.

El compensador agente convocará a la comisión que dejará constancia del proceso de destrucción.

La comisión estará integrada por un delegado de auditoría interna del compensador agente y un representante del administrador de la CCB; asimismo, podrá participar un representante de cada banco, quienes realizarán lo siguiente:

- 5.2.1. Verificar, con la información disponible, que los cheques seleccionados para su destrucción, cumplen con los criterios y plazos establecidos por el administrador de la CCB.
- 5.2.2. Solicitar a cada banco, de ser necesario, la información detallada del contenido de las bolsas almacenadas que contienen los cheques elegibles para su destrucción.

- 5.2.3. Participar en el proceso de destrucción de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.
- 5.2.4. Suscribir en acta el proceso de destrucción de cheques, la cual será faccionada por el compensador agente.

Nota: En caso no se integre la comisión que dejará constancia del proceso de destrucción, el día y hora convocado, se suscribirá el acta correspondiente con los presentes, dejando constancia de tal situación.

5.3. Mecanismos de destrucción de los cheques pagados que fueron compensados en la CCB.

El administrador de la CCB comunicará el mecanismo de destrucción de cheques, que garantice el proceso y evite que con los residuos se pueda recuperar la información de los cheques destruidos.